

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1233.

#### VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de tres caballerías que en la madrugada del día 16 del actual le fueron robadas á D. Juan Bautista Cano, vecino de Puente-Genil, y á la detencion de los ladrones, cuyas señas se espresan á continuacion; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de citada villa por quien se reclaman.

Córdoba 20 de Enero de 1874.

El Gobernador interino,  
Joaquin Sancristóbal.

Señas de los ladrones.

Vestían pantalon corto y sombreros hongos negros, la estatura de uno alta y el otro mediana, armados con una escopeta y una faca.

Señas de las caballerías.

Un caballo tordo, marcado, cerrado, castrado y sin hierro.

Un mulo castaño oscuro, cerrado, marcado, sin hierro, con una cicatriz en la cruz.

Otro id. castaño oscuro, e trepelado, con marca, sin hierro.

Núm. 1234.

#### VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un caballo de la propiedad de Pedro Diaz Fernandez, vecino de Villanueva de Córdoba, que la noche del 13 del corriente desapareció del sitio Barran-

co del Caramillo, de aquel término; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de aquella villa por quien se reclama, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 20 de Enero de 1874.

El Gobernador interino,  
Joaquin Sancristóbal.

Señas del caballo.

Castaño, calzado de las patas y una mano, lucero, seis cuartas y seis dedos, ocho años.

Núm. 1229.

### Diputacion provincial de Córdoba.

La Comision provincial, en sesion pública que ha de verificarse el próximo día 27 del corriente á las 12 de su mañana, verá el recurso interpuesto por D. Francisco Lopez Yañez vecino de Posadas, contra un acuerdo del Ayuntamiento de citada villa, relativo al comiso de diez y seis cajas de petróleo.

Lo que se inserta en este «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados.

Córdoba 19 de Enero de 1874.

—El Vice-Presidente, Rafael Maria Gorrindo, El Secretario, M. Ballesteros.

### Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de la Guerra.

#### DECRETOS.

El Gobierno de la República

ha tenido á bien nombrar Secretario de la Direccion general de Caballería al Brigadier D. Antonio Puig y Salazar.

Madrid diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

#### Circular.

Excmo. Sr.: Como ampliacion á lo prevenido en circular de 9 del actual, el Gobierno de la República ha tenido por conveniente disponer:

1.º El Director general de Caballería exigirá á las comisiones de requisa le remitan relaciones circunstanciadas de los caballos admitidos el mismo día que verifiquen la inspeccion.

2.º La citada Autoridad al recibir las relaciones procederá al inmediato destino del ganado á los cuerpos que tenga por conveniente, segun sus condiciones y necesidades.

3.º Realizado el destino, el Director de Caballería se pondrá de acuerdo, usando el telégrafo, con los Capitanes generales respectivos, á fin de que los caballos requisados sean trasportados por ferrocarril y cuenta del Estado, y con las convenientes seguridades á los puntos donde radiquen los regimientos en que han de tener ingreso.

4.º El Director de Caballería, como consecuencia de la prevencion anterior, y en vista de la fuerza del arma desmontada, tendrá prontas las partidas que han de ir á recoger los caballos de las comisiones de requisa y conducirlos á los puntos de embarque.

5.º El Director de Caballería significará oportunamente al de Artillería las mulas que adquieran las comisiones de requisa en virtud de la autorizacion que para la sustitucion concede el art. 4.º de la referida circular de 9 del corriente,

poniéndose de acuerdo para que á la vez que los caballos sean conducidos á los puntos donde existan los regimientos á que hayan sido destinadas.

6.º El Director de Caballería dará cuenta diariamente á este Ministerio del número de caballos y mulas admitidas conforme á las relaciones que reciba de las comisiones de requisa, expresando las provincias á que corresponden.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1874.

—Zavala.  
Señor....

### Ministerio de Marina.

#### DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer cese en el cargo de Ministro togado del Consejo Supremo de la Armada D. Rafael de Aguilar y Angulo, Marqués de Villamarin; proponiéndose utilizar sus servicios.

Madrid diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer cese en el cargo de Ministro togado suplente del Consejo Supremo de la Armada D. Indalecio Rubin de Velazquez; proponiéndose utilizar sus servicios.

Madrid diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Ministro togado del Consejo Supremo de la Armada á D. José Galvez y Alvarez, Ministro que ha sido del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y del Tribunal de Almirantazgo.

Madrid diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Ministro togado suplente del Consejo Supremo de la Armada á D. Rafael de Aguilar y Angulo, Marqués de Villamarin.

Madrid diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

## Ministerio de la Gobernacion.

### EXPOSICION.

Sólo á los Cuerpos civiles de Ingenieros en sus diferentes clases de Telégrafos, de servicio pericial de Aduanas y á los demás propiamente llamados facultativos por sus especiales conocimientos científicos, conceden los buenos principios administrativos derecho de inamovilidad en sus destinos.

Con el reglamento de 27 de Mayo de 1873 se propusieron sus autores dar al ramo de Correos idéntica organización á la que tienen aquellos Cuerpos facultativos; y si bien es de creer se inspiraron para llevarlo á efecto en rectos y severos fines de justicia con el propósito de utilizar indistintamente los servicios del personal cesante que fuese digno de volver á la carrera activa, es lo cierto que sus deseos no se han cumplido, dándose por tanto la anomalía de quedar excluidos de la inamovilidad los empleados superiores, gozando de un privilegio verdadero toda la clase subalterna, que necesita más para llenar su cometido de un procedimiento práctico que de especiales y profundos conocimientos científicos.

Preciso es, sin embargo, dotar el ramo de Correos de funcionarios que, teniendo en su abono la práctica necesaria, reúnan cierto género de conocimientos, sin los cuales es de todo punto imposible la resolución de importantes cuestiones administrativas; y no existiendo hasta el día garantías de oposicion ú otras análogas, preciso es dejar

al criterio y rectitud de este Ministerio la libertad necesaria para escoger el personal en que concurren todas esas condiciones de aptitud.

Uno de los principales defectos de que adolece el decreto, estriba en considerar como funcionarios inamovibles á todos aquellos que desempeñaban servicio activo á la fecha de la publicacion del decreto siempre que llevasen 40 años de práctica en el ramo, lo cual redundaba en perjuicio de gran número de empleados que han permanecido mucho tiempo cesantes por consecuencia de sus ideas políticas, cuyo razon tuvo en cuenta el Gobierno Provisional para expedir el decreto de 26 de Octubre de 1868, convertido posteriormente en ley del Estado.

Las últimas Cortes advirtieron ya los funestos resultados que entrañaba dicha reorganizacion de Correos, favorable únicamente al personal de Administraciones anteriores á la revolucion de Setiembre de 1868; y tanto es así, que tomaron en cuenta una proposicion, que no llegó á discutirse, por la cual quedaba anulado aquel decreto.

Fundado en todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Enero de 1874.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio Garcia Ruiz.

### DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados el decreto y reglamento que le acompaña de 27 de Mayo de 1873 sobre la inamovilidad del personal de Correos.

Art. 2.º A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, los empleados en Correos cuyo sueldo anual no exceda de 750 pesetas no podrán ser declarados cesantes sino por causa debidamente justificada en expediente gubernativo.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernacion estudiará detenidamente las reformas que la experiencia aconseje, tanto en el art. 2.º como en la organizacion general y definitiva del servicio de Correos, á cuyo efecto publicará en su día el oportuno reglamento.

Madrid diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio Garcia Ruiz.

## Academia del Cuerpo administrativo del Ejército.

Debiendo cubrirse en virtud de orden del Gobierno de la República, comunicada por el Excmo. señor Ministro de la Guerra en 5 del actual, 60 plazas de alumnos de esta Academia, se convoca á todos los individuos de tropa del Ejército y Armada y á los jóvenes que reúnan las circunstancias que á continuacion se detallan, á un concurso que tendrá lugar con sujecion á las bases siguientes:

1.º Ser español.

2.º La aptitud física determinada para el servicio militar.

3.º No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.

4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de ingreso.

Los que deseen concurrir á los exámenes dirigirán instancia al Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, escritas precisamente por los mismos interesados, expresando los nombres de sus padres ó tutores y las señas del domicilio de unos y otros, acompañando los documentos siguientes, legalizados en debida forma.

Partida de nacimiento del pretendiente.

Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el interesado no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Certificacion que acredite su buena conducta.

Los expresados documentos serán devueltos á peticion de los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la documentacion que se exige á los paisanos deberán acompañar á sus solicitudes las hojas de servicio ó filiaciones.

Los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no lleguen á ser admitidos en la Academia por cualquier razon, se pondrán oportunamente á disposicion de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otras Academias militares deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellas, y presentar el oficio original de su baja en las mismas para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite.

El concurso se celebrará en Madrid el día 15 de Marzo de 1874.

El plazo para la admision de las instancias terminará el 5 del

mes antes citado, y del 6 al 10 del mismo se presentarán los interesados en la oficina del Detall de la Academia con objeto de subsanar las faltas de sus expedientes, si las hubiera, así como para saber si se les admite á examen y enterarse de cuando hayan de sufrir el reconocimiento facultativo.

El día antes del en que han de principiarse los exámenes se presentarán los aspirantes en la Academia para que presencien el sorteo que ha de determinar el orden segun el cual han de ser examinados.

El examen de ingreso se distribuirá en dos ejercicios, y recaerá sobre las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Escritura correcta.

Gramática castellana.

Traduccion correcta del francés.

Geografía.

Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado exclusive.

Geometría elemental.

Segundo ejercicio.

Elementos de Derecho político y administrativo.

Idem de Economía política y Estadística.

Teneduría de libros por partida doble, y cambios.

Elementos de instituciones de Hacienda pública.

Dibujo lineal.

Además acreditarán los aspirantes por certificacion el haber sido aprobados en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

Psicología y Lógica.

Retórica.

Nociones de Historia universal y de España.

Elementos de Física y Química.

Del examen de un ejercicio á otro deberán mediar cuatro ó mas días, no pasando al segundo el aspirante que no fuese aprobado en el primero.

Solo se considerarán aprobados los que alcancen la nota de bueno cuando menos, en cada una de las asignaturas, por pluralidad de votos.

Los examinandos contestarán á dos preguntas por lo menos de cada programa, sacándolas á la suerte.

Los que por enfermedad ú otra cualquiera causa no asistieran á los ejercicios cuando les toque ó se retirasen sin concluirlos, perderán todo derecho á ser examinados en esta Academia.

Los programas se facilitarán gratis á los aspirantes en esta Academia.

Las 60 plazas de alumnos se proveerán con los individuos que resulten aprobados por orden de mejor censura.

Si dos ó mas alcanzasen la misma nota, obtendrán la preferencia aquellos que justifiquen haber cursado en establecimientos universitarios mayor número de materias á mas de las exigidas para ingreso; si subsiste todavía igualdad recaera la eleccion en el de menor edad.

Los que no obtuviesen plaza de alumno, y sin embargo hubieran sido aprobados, podrán exigir de la Academia certificación que acredite las censuras que merecieron.

Después de los exámenes de las materias que comprende el ingreso, se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar alguno de los cursos que se estudian en la Academia, á cuyo efecto, y después de tener conocimiento de su admision, deberán manifestarlo por escrito al Jefe de estudios.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 15 pesetas mensuales por trimestres adelantados, á partir desde 1.º de Abril de 1874, tenien-

do además constituido un depósito en la Caja de la Academia de 50 pesetas para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito tendrá lugar precisamente dentro de los cinco dias siguientes al en que se les comunique la órden de admision.

Además satisfarán los aspirantes 5 pesetas por derechos de examen de cada ejercicio de ingreso, en la inteligencia de que sin haber verificado su pago en la Caja de la Academia no serán admitidos á dicho acto.

Los que á su ingreso en la Academia deseen probar las asignaturas correspondientes á alguno de los años de estudios, satisfarán también previamente 5 pesetas por cada una de aquellas.

Madrid 14 de Enero de 1874.  
—El Subdirector, Manuel Macias.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1197.

### Alcaldía popular de Villaviciosa.

Año económico de 1872 á 1873.

Estado demostrativo de la recaudacion é inversion de los fondos municipales de este distrito, correspondiente al 2.º trimestre del periodo de ampliacion al ejercicio de 1872 á 1873.

Capítulos	CARGO.	Pesetas.	Cénts.
Existencia en 30 de Setiembre último.		5790	39
9.º	Producto de los recursos legales acordados por la Junta municipal para cubrir el déficit.	658	60
	Total.	6448	99
	DATA.		
	Nada se ha satisfecho por cuenta del citado presupuesto.		
	Total.		
	RESUMEN.		
	Importa el cargo.	6448	99
	Idem la data.		
	Existencia.	6448	99

Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 157 de la ley municipal se publica el presente en Villaviciosa á 2 de Enero de 1874.—El Alcalde ordenador, Antonio Escobar.—El Regidor interventor, Manuel Contreras.—El Depositario, Antonio Barbero.—El Secretario del Ayuntamiento, Angel Valero.

### Núm. 1222. Alcaldía Constitucional de Villanueva de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año próximo pasado.  
Sesion ordinaria del dia 5 de Octubre de 1873.

En esta sesion se acordó sacar á pública subasta el aprovechamiento del fruto de bellota de la dehesa de

estos propios, en la misma forma que se venia practicando en los años anteriores.

2.º No acceder á lo solicitado por Pedro Higuera Arévalo, sobre la construccion de una casa en el callejon de la calle de Viveros, en virtud á lo solicitado por todos los vecinos de referida calle; disponiendo por lo tanto quede el callejon como se encuentra, escitando á los peticionarios á que lo empiedren.

3.º Nombrar á Miguel Torralbo, del gremio de los hortelanos, para

que en los asuntos pertenecientes á huertas sea el que justiprecie los valores de traspaso ó operaciones que ocurran.

Sesion ordinaria del dia 12 de idem.

En la sesion se acordó:

1.º Apoderar al agente de esta Corporacion en la capital para que practique en la Administracion económica el cange de valores del 3 por 100 de sus bienes vendidos, para pago de sus débitos, segun se ordena en circular del 10 de referido mes inserta en el «Boletin oficial» número 109.

2.º Nombrar para la plaza de empedrado y con el carácter de Jefe y Director de las obras á Francisco Toril, y en sustitucion de Miguel Calero, á Andrés Calero y Muñoz.

3.º Que un concejal de la Corporacion se encargue por meses de la inspeccion de los trabajos.

Sesion ordinaria del dia 19 de Octubre.

En esta sesion se acordó:

1.º Elevar una solicitud á el Ilmo. Sr. Gobernador civil, para que se digne levantar al comisionado Ejecutor, por no considerar justa la demanda de 2 por 100 de las inscripciones del hospital, toda vez que no existe caudal alguno; pidiendo se condonen los atrasos que se reclaman.

2.º A una solicitud de Juan Rodriguez, en que pide un pedazo de terreno para perfeccionar la fachada de una casa, se acuerda pase la comision de obras y ornato público é informe sobre el particular.

3.º A otra peticion de los vecinos de la calle de Lepanto, en que interesan pase á ella el cuerpo de empedradores en razon á el mal estado en que se encuentra, se acuerda no há lugar á lo solicitado por no alterar la marcha establecida.

4.º Se dispone publicar y fijar un bando escitando á los vecinos todos para que de sus casas faciliten á los empedradores los materiales necesarios, porque con tan pequeño sacrificio reportan mucho adelanto en la operacion y las economias que son consiguientes á el Municipio.

Sesion ordinaria del dia 2 de Noviembre.

En esta sesion se acordó:

1.º A una solicitud de los Tabla-geros de esta villa en la que interesan ser relevados de la obligacion que tienen con el Ayuntamiento y dedicarse por sí á su egercicio, se accede á ello, quedando sugetos los referidos Tabla-geros en su venta al precio en que sea registrada la carne.

2.º A otra solicitud de Acisclo del Hoyo, sobre abono de dietas

como comisionado por este Ayuntamiento contra el de Santa Eufemia; satisfacerle lo que con justicia reclama tan luego como se habiliten fondos para ello.

3.º Igualmente se acuerda por virtud de queja producida de no cumplir el cuerpo de serenos con los deberes de su cargo, nombrar una comision para que inspeccione y vigile en dicho cuerpo.

4.º Tambien se acuerda que el encargado de la renta de la carne liquide lo recaudado hasta el dia, quedando á cargo del Ayuntamiento esta renta, ó se saque á nueva subasta.

5.º Dar conocimiento al Ilmo. señor Gobernador de una solicitud de D. Miguel Solano y Escudero, Veterinario de esta villa, sobre reclamacion de sus derechos de reconocimiento de los caballos para la requisita.

Sesion ordinaria del dia 16 de idem.

En esta sesion se acordó:

1.º Que pase la comision de obras públicas á la clase de instruccion primaria de niñas á cargo de Doña Ramona Pinilla, é informe sobre lo que solicita la interesada para que se abra una ventana en el local que ocupa la clase, por ser de indispensable necesidad por carecer de luz.

2.º A una solicitud de los renteros de vino y aguardientes sobre existencias de estos líquidos, se dispone se atengan en un todo á las costumbres establecidas.

3.º A consecuencia de una circular del Sr. Administrador económico de la provincia en que se exigen los atrasos del 2 por 100 del impuesto transitorio sobre sueldos y haberes de los empleados municipales, acordando la Corporacion que en virtud á la corta dotacion de los interesados se someta á la Junta Municipal de asociados para que en union con el Ayuntamiento vean el mejor medio de aplicar esta cantidad á otros gastos en beneficio de los empleados.

4.º Se acuerda conceder á el Secretario la licencia que solicita de un mes para atender á sus negocios particulares, y restablecimiento de su quebrantada salud.

Sesion ordinaria del dia 23 de idem.

En esta sesion se acordó:

1.º No acceder á una solicitud suscrita por varios vecinos de esta localidad en la que interesan que D. Francisco Antonio Garcia suspenda la obra del terreno concedido por el Ayuntamiento contiguo á su casa habitacion, porque en las casas que está construyendo ha cumplido exactamente con las condiciones impuestas, y el Ayuntamiento cree de su deber llevar á debido efecto lo acordado en el asunto.

2.º Que se pase oficio á los señores de la comision de presupuestos, arbitrios y cuentas, para que examine las relativas á el año económico próximo pasado de 1872 á 1873, y consu informe pasen á quien corresponda para su ultimacion definitiva.

3.º Se releva del cargo de cabo de serenos á Gavino Cabrera, y se nombra interinamente á Antonio Padilla.

4.º Se dispone que la solicitud presentada por varios vecinos de esta villa, en la que piden terrenos para edificar casas en fincas de propiedad particular, se decrete recurran á los dueños, y caso negativo el Ayuntamiento dispondrá lo que corresponda con arreglo á la ley.

Sesion ordinaria del dia 14 de Diciembre.

En esta sesion se acordó:

1.º A una solicitud de Francis-Tamaral en la que pide se le conceda cierto terreno para labor en los Egidos de esta poblacion, se acuerda pase la comision é inspeccionando el terreno informe en la sesion próxima para la resolucion conveniente.

2.º A un censo que se reclama á el Ayuntamiento importante 19 reales 27 céntimos de réditos anuos, se acuerda que el Sr. Administrador Subalterno de Propiedades y derechos del Estado dé mas pormenores y manifieste sobre qué finca de estos propios pesa referido censo, para venir en conocimiento de la verdad.

3.º Se dispone que la Biblioteca Popular concedida á esta villa, se establezca provisionalmente en el Casino Industrial Agrícola, se sellen todos los libros de que se compone con el de el Ayuntamiento y se forme un catálogo de todos ellos, que será entregado á su Presidente, quien responderá de los mismos.

4.º Se manifiesta por algunos Sres. de la Corporacion, que á la vez lo son de la Junta de Instruccion primaria, que en la última visita girada á las Escuelas Elementales de esta villa por el Sr. Inspector, indicó este Sr. debia gestionarse para enagenar el edificio que en estado ruinoso existe destinado á Escuelas, y con su importe hacer las obras necesarias en el que hoy tienen.

Sesion extraordinaria del dia 16 de Diciembre.

En esta sesion se acordó:

1.º Nombrar la Junta de los Sres. que han de componer las Comisiones municipales amilladoras, para fijar la Contribucion Territorial del año próximo venidero.

Sesion ordinaria del dia 28 de Diciembre.

En esta sesion se acordó:

1.º Que desde primero de Enero próximo, visiten los Médicos por igualas y se les abonen de los fondos municipales cuatro mil reales para la asistencia, cada uno, de trescientas familias pobres.

2.º Que presenten los Maestros y Maestras listas de todos los niños que tengan matriculados, para la clasificacion de pobres y pudientes.

3.º Se acuerda que al girar la cuenta mensual con el Administrador del arriendo de vias y aguardenientes, se rebajen las madres de este primer liquido.

Villanueva de Córdoba uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Secretario, Diego José Santofimia.

Apruébese y remítase al Ilustrísimo Señor Gobernador de la provincia, para su insercion en el «Boletín oficial»

Así lo acordó el Ayuntamiento en sesion ordinaria del dia cuatro de los corrientes, y lo firma el presidente, de que certifico.

Villanueva de Córdoba cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Alcalde, Francisco Huertas.—El Secretario, Diego José Santofimia.

## ANUNCIOS.

### SUBASTA DE MADERA DE ACEBUCHE.

De 12 á 1 de la mañana del dia 26 del corriente Enero en la Administracion de la Casa de Villaseca en Córdoba, plazuela de don Gomez núm. 2, tendrá lugar la licitacion para la venta del aprovechamiento de la tala de las ramas de acebuche para horcas ó sea las que produzcan gajo, astiles, manseras y punteros dentro de la demarcacion pericial ejecutada en la dehesa del Sotillo de Moratalla, conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde el dia en dicha dependencia.

**Escrituras de Pósitos.**  
Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 18.

## BENEFICENCIA.

**Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, car-**

**petas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia.** Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

## Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

**Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871.** Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

**Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion.** Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

## A los maestros.

**Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan.** Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 34.

**Pliegos-estados para**

**la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas es-**  
**tendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871.** Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

**Novelas completas por cuatro reales.**

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Anonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizeconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fia del mundo,» novela original de Constantico Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

## ARRENDAMIENTO.

Para desde 1.º de Enero de 1875 se arrienda el cortijo de Peralta, situado en la Campiña y término de esta ciudad, á orillas del rio Guadajocillo.

Para tratarlo en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, su dueño.

Imprenta librería y litografía d l

DIARIO DE CORDOBA.